

insesistente exigido para tal declaración, pero sí que encontrando en el expresado monumento un lindísimo ejemplar de nuestro Renacimiento plateresco, debe conservarse cuidadosamente, evitando su ruina y desaparición, declarándolo al efecto monumento arquitectónico artístico:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conociendo las atinadísimas razones expuestas en sus dictámenes por las Reales Academias citadas, las hizo suyas, proponiendo la declaración de monumento arquitectónico artístico de la referida "Casa del Pópulo", en virtud de las facultades que la confiere el Real decreto de 24 de Agosto de 1917;

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias, y de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico artístico la "Casa del Pópulo", sita en la plaza de los Leones, de la ciudad de Baeza (Jaén), precioso ejemplar de nuestro Renacimiento plateresco, la cual será incluida como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrita con la fecha de la presente Real orden.

2.º Que una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la provincia y el Estado, por esta orden, el derecho de tanteo en el caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado monumento arquitectónico artístico a los beneficios que se deducen de los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes de resolver serán oídas sobre dichos particulares las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio; y

4.º Que de la Real orden declarando monumento arquitectónico artístico la "Casa del Pópulo" de Baeza, provincia de Jaén, se den traslado al Gobernador civil de dicha provincia, al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Baeza y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento Nacional del Hospicio de Madrid:

Resultando que D. Ricardo García Guereta, como Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento Nacional del Hospicio de Madrid, en la parte correspondiente a las dos primeras crujías por la calle de Fuencarral y la capilla del mismo, así como que una vez hecha tal declaración se aunasen los intereses y esfuerzos del Estado, del Municipio y de la Diputación provincial para que fuese destinada la parte cuya conservación se solicitaba a Biblioteca y Museo regional:

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, estas doctas Corporaciones informaron en el sentido de que la conservación de aquel Monumento se obtendría, mejor que con la declaración de Nacional solicitada, con la de Monumento Arquitectónico-artístico, así como que no debían coartarse las iniciativas de la Excm. Diputación provincial, en cuanto al destino ulterior del Monumento:

Resultando que pasado a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 24 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer en un todo conforme con los eruditos dictámenes citados, proponiendo la declaración de Monumento Arquitectónico-artístico del Hospicio de Madrid en la parte solicitada:

De acuerdo con los informes de las Reales Academias, y de conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento Arquitectónico-artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, por ser un ejemplar interesantísimo del estilo churriguereesco; todo lo cual será incluido como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de

Excavaciones y Antigüedades, quedando inscripto con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento Arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio; y

4.º Que de esta Real orden declarando Monumento Arquitectónico-artístico la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, se den traslado a los Excmos. Sres. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación provincial y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Al propio tiempo, ha tenido a bien resolver S. M., por lo que respecta al destino que haya de darse a la parte conservada, de conformidad con lo manifestado por las referidas Academias y por la Junta Superior de Excavaciones, que no debiendo coartarse las iniciativas de la Excm. Diputación provincial de Madrid se provea, llegada la ocasión oportuna, como entonces se estime procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se amplíe la inscripción de la Sociedad Banco Español de Seguros de Ganado, Madrid, al ramo de Muerte e Inutilización del ganado, aprobándose las tarifas y pólizas que ha de emplear para esta clase de seguros.